



COOPCREDIQUINTAS
APOYO COOPERATIVO Y SOCIAL



En la **familia CREDIQUINTAS** tus sueños son
nuestra **inspiración**

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS -COOPCREDIQUINTAS-

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica y denominación social. La entidad será una cooperativa, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro con fines de interés social, de responsabilidad limitada, multiactiva, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, organismo de primer grado, y se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LAS QUINTAS.

Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse, también, alternativa o conjuntamente, con la sigla COOPCREDIQUINTAS.

PARÁGRAFO. COOPCREDIQUINTAS, tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0080 del 4 de Marzo de 1966, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de COOPCREDIQUINTAS es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca.

Tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá realizar sus actividades y establecer oficinas, puntos de atención y las dependencias administrativas o de servicios que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 3. Duración. La duración de COOPCREDIQUINTAS será indefinida pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 4. Marco legal. COOPCREDIQUINTAS se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5. Objeto social y actividades. COOPCREDIQUINTAS tendrá como objeto del acuerdo cooperativo fomentar el aporte permanente de sus asociados para generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales, en especial, las crediticias de aquellos. Igualmente, procurará impulsar la solidaridad, la ayuda mutua, la promoción de la cultura ecológica, así como las prácticas que coadyuven a consolidar la paz; y en general, desarrollar actividades de bienestar social, para el beneficio de sus miembros y de la comunidad en general.

En desarrollo de su objeto social COOPCREDIQUINTAS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, y aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COOPCREDIQUINTAS tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social y el logro de sus objetivos, COOPCREDIQUINTAS podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

A) SECCIÓN DE CRÉDITO: A través de esta sección, la Cooperativa podrá:

1. Recibir de sus asociados Aportes, dentro de los límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales.

2. Otorgar préstamos en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos.

B) SECCIÓN DE CONSUMO: A través de esta sección, la Cooperativa podrá suministrar a sus asociados bienes para el uso o consumo personal o familiar, directamente o mediante convenios o contratos.

C) SECCIÓN DE VIVIENDA: A través de esta sección, la Cooperativa promoverá la satisfacción de las necesidades de vivienda familiar y/u oficinas para uso profesional de los asociados.

D) SECCIÓN DE EDUCACIÓN: A través de esta sección, la Cooperativa podrá desarrollar actividades de educación cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley y organizar todo tipo de actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los asociados y de sus familiares.

E) SECCIÓN DE SEGURIDAD Y RECREACIÓN: A través de esta sección, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Organizar o contratar servicios de previsión, solidaridad, salud y seguridad social para sus asociados.
2. Organizar o contratar programas de recreación, turismo y bienestar, en general, para sus asociados

F) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: A través de esta sección, la Cooperativa podrá:

1. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
2. Promover la constitución entre asociados de grupos de trabajo, de acuerdo a su especialización, para fomentar el empleo.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto. Los servicios serán prestados por personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 6. Actividades generales. Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la Cooperativa, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas, solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, directamente o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
5. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
6. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas multiactivas de aporte y crédito que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
9. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
10. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a su gerente, directores y empleados.
11. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
12. Las demás actividades que requiera la Entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.
- 13.

ARTÍCULO 7. Actos cooperativos y sujeción a los valores, principios y fines.

Las actividades previstas en los artículos anteriores que COOPCREDIQUINTAS realice con sus asociados en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los valores y principios

universales del cooperativismo y a los de la economía solidaria; en particular a los siguientes:

A) VALORES:

De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

B) PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de COOPCREDIQUINTAS se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un comité para cada uno de los servicios, además de los comités exigidos por Ley.

ARTÍCULO 9. Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, a excepción del servicio que presta la sección de crédito. En tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, para el fortalecimiento patrimonial.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Calidad de asociado. Tendrán la calidad de asociados de COOPCREDIQUINTAS las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de COOPCREDIQUINTAS las siguientes personas naturales y jurídicas previstas por la Ley, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente Estatuto y los reglamentos:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
2. Los incapaces absolutos mayores de edad que se asocien a través de su representante legal.
3. Los empleados de COOPCREDIQUINTAS.
4. Las personas jurídicas de derecho público.
5. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.
6. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, a través de una persona natural que los represente o de su representante legal, si están constituidas como personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los numerales 4, 5 y 6, estas personas o empresas deberán desarrollar actividades que se relacionen con el objeto social de la Cooperativa y poder beneficiarse de las actividades y servicios que preste COOPCREDIQUINTAS.

PARÁGRAFO 2. Con el objeto de promover la vinculación de los jóvenes al sector cooperativo y en particular a COOPCREDIQUINTAS, podrán ser admitidos los menores de edad que sean mayores de catorce (14) años, con la autorización de

sus representantes legales, así como menores de catorce (14) años a través de sus representantes legales, quienes tendrán derecho a todos los servicios, menos el de crédito, para evitar el endeudamiento familiar a través de ellos.

De esta forma COOPCREDIQUINTAS beneficiará a dichos asociados menores de edad a través de los demás servicios de la Cooperativa. El Consejo de Administración reglamentará el ejercicio de los derechos y deberes de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11. Requisitos de admisión para personas naturales. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Demostrar que poseen la capacitación cooperativa básica o comprometerse a recibirla.
2. Presentar por escrito solicitud de asociación, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a COOPCREDIQUINTAS.
3. Proporcionar en forma fidedigna y verificable toda la información de carácter personal y económica, con las referencias y recomendaciones que requiera COOPCREDIQUINTAS y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso, por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
4. Cancelar como cuota de admisión no retornable, salvo en el caso de inadmisión, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente (S.M.D.L.V.), ajustado a la unidad de mil siguiente.
5. Comprometerse a suscribir y pagar los aportes sociales individuales que establece el presente Estatuto. Se excluyen de la cuota de admisión los hijos hasta de seis (6) meses de nacidos, que los padres asociados presenten como nuevos asociados.
6. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
7. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).
8. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración, en caso de que el postulado tenga el carácter de empleado o contratista.

9. No encontrarse incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
10. No haber sido excluido de COOPCREDIQUINTAS.
11. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión para personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de COOPCREDIQUINTAS:

1. Presentar por escrito solicitud de admisión suscrita por su representante legal, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPCREDIQUINTAS y proporcionar toda la información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función; junto con dicha solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una antigüedad no superior a tres meses.
 - b. Copia autenticada del Estatuto vigente o del documento equivalente.
 - c. Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante, en la cual conste la autorización para solicitar la admisión a COOPCREDIQUINTAS.
 - d. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior y del último trimestre, debidamente certificados y dictaminados, si la entidad cuenta con revisor fiscal.
2. Comprometerse a pagar los aportes que determine el Consejo de Administración.
3. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
5. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de admisión de personas naturales o jurídicas serán resueltas por el Consejo de Administración el cual podrá reglamentar la

materia, observando las medidas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 13. Término para decidir la admisión. El Consejo de Administración o el órgano quien este delegue dicha función, deberá pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos dentro del mes siguiente a su presentación.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración o el órgano quien este delegue dicha función.

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN CONDICIONADA DE ASOCIADOS. La admisión como asociado de COOPCREDIQUINTAS estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión.

ARTÍCULO 15. Inadmisión de asociados. No podrán ser admitidos como asociados de COOPCREDIQUINTAS, las personas que hayan sido sancionadas con la exclusión de la misma.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados quienes se encuentren incluidos en listas vinculantes para Colombia y restrictivas asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos, ni aquellas personas que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano en el que éste delegue dicha función, podrá evaluar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTÍCULO 16. Deberes de los asociados. Serán deberes de los asociados de COOPCREDIQUINTAS:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente Estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o financiera, y el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que COOPCREDIQUINTAS le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado o, en su caso, elegir los delegados para que concurran a estas.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
11. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de cambio de domicilio, dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con los mismos.
13. Someter a la amigable composición los conflictos internos transigibles que se puedan presentar entre la Cooperativa y sus asociados.
14. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPCREDIQUINTAS o los demás asociados.
15. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con el SARLAFT; así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
16. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
17. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
18. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 17. Derechos de los asociados. Serán derechos de los asociados de COOPCREDIQUINTAS:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

2. Participar en las actividades de COOPCREDIQUINTAS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que les encomienden la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de COOPCREDIQUINTAS de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
6. Presentar a los órganos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Participar de los excedentes que genere la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en la ley y el presente Estatuto.
9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPCREDIQUINTAS.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18. CESIÓN DE DERECHOS. Los asociados activos podrán solicitar que su cónyuge, compañera(o) permanente o uno de sus hijos que sea legalmente capaz, se subroge en sus derechos y obligaciones en la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración, siempre que cumpla con las calidades exigidas a los asociados y sea admitido.

Para tal efecto se realizará la cesión correspondiente de los aportes. El cedente perderá la calidad de asociado y el cesionario la adquirirá sin necesidad de cancelar la cuota de admisión ni realizar aportes adicionales.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente para hacer efectiva esta posibilidad.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de COOPCREDIQUINTAS se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Muerte.
4. Disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 20. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se indique en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal. Dentro del mes siguiente a su presentación, la administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 21. Reingreso posterior a la pérdida de la calidad de Asociado. El asociado que haya perdido su vínculo con COOPCREDIQUINTAS podrá, después de tres (3) meses solicitar nuevamente su ingreso hasta por dos veces máximo, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. Cuando se presente alguna causal que genere la pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva mediante resolución motivada.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPCREDIQUINTAS y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles

siguientes a su notificación, en la forma prevista en el presente Estatuto para la exclusión.

Las decisiones proferidas en el desarrollo del procedimiento de pérdida de las condiciones para ser asociado, serán notificadas en los mismos términos establecidos en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 23. Muerte del asociado. La muerte real o presunta de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia, y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, mediante el registro civil de defunción.

El cónyuge o compañero(a) permanente sobreviviente del asociado fallecido, o uno cualquiera de sus herederos, tendrá derecho preferencial a ser admitido como asociado sin cancelar la cuota de admisión que se establece en el presente Estatuto para los nuevos asociados.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPCREDIQUINTAS, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto podrán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado o de la respectiva sentencia, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COOPCREDIQUINTAS

Si el representante de los herederos del asociado fallecido reúne los requisitos para ser asociado de la Cooperativa, podrá adelantar los trámites pertinentes para su admisión.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOPCREDIQUINTAS se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial, debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTÍCULO 24. Disolución de la persona jurídica. La calidad de asociada de la persona jurídica se perderá cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales ésta se disuelva. El Consejo de Administración formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal hecho.

ARTÍCULO 25. Exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los casos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 26. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a retirar su nombre del registro social, se podrán dar por terminadas las obligaciones pactadas por éste a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, y se devolverá, si lo hubiere, el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

En el evento de exclusión o pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de aquel es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano, las obligaciones pendientes.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

ARTÍCULO 27. Devolución de saldos. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, serán devueltos el valor de los aportes sociales, así como los excedentes y derechos de cualquier clase que le pertenezcan por razón de su vinculación con la Cooperativa, previa las compensaciones y cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

Los herederos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales sucesorales vigentes. En caso de pleito sobre la propiedad de los aportes sociales, COOPCREDIQUINTAS se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial, debidamente ejecutoriada y en firme.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

ARTÍCULO 28. Compensación de aportes sociales. Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la Cooperativa presenta pérdidas dentro de su estado financiero, de acuerdo con el último balance producido, se ordenará la compensación de las aportaciones en forma proporcional a la pérdida registrada no cubierta con la reserva de protección de aportes, hasta por el término de la expiración de la responsabilidad.

Para tal fin, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, al corte del mes inmediatamente anterior.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

ARTÍCULO 29. Retención de aportes. En caso de fuerza mayor, iliquidez o grave crisis económica, el Consejo de Administración podrá determinar la retención de los aportes sociales, ampliando el plazo para su respectiva devolución hasta por un (1) año, prorrogable mientras subsistan las causas que generaron la retención; en tal caso, el Consejo de Administración reglamentará la forma cómo se realizará su correspondiente reintegro, por cuotas y mediante la asignación de turnos, u otros procedimientos idóneos cuya aplicación no afecte la buena marcha de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30. Renuncia a saldos no reclamados. Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos.

Dichos saldos quedarán a favor de COOPCREDIQUINTAS y esta podrá, previa aprobación del Consejo de Administración, llevar el valor por concepto de aportes como un ingreso no operacional, o ser trasladado al Fondo de Solidaridad.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado a su última dirección registrada en la Cooperativa, así como a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, la cual deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de COOPCREDIQUINTAS o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponderá a los órganos de Administración, según se especifique en cada

caso, mantener la disciplina social de COOPCREDIQUINTAS y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de determinados servicios hasta por un período de tres (3) meses.
2. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
3. Exclusión.

PARÁGRAFO. Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados, y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPCREDIQUINTAS.
5. Haber reparado el daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de Administración o Vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
8. Haber causado perjuicio grave a los intereses de COOPCREDIQUINTAS.

ARTÍCULO 32. Llamada de atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 33. Suspensión del uso de determinados servicios. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento de los asociados en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 34. Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 35. Causales de exclusión. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado cuando se encuentre incurso en una o varias de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, los reglamentos y en las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas y asociativas establecidas en el presente Estatuto.
4. Prácticas desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
5. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros.
6. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
9. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Abstenerse reiteradamente de asistir a las asambleas, a la elección de delegados, a los eventos de capacitación en educación solidaria y/o actividades que la Cooperativa programe, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
12. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
13. Agredir de hecho o de palabra a los asociados, directivos o funcionarios de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de estas.

14. Negarse a acudir a los mecanismos para la solución de conflictos transigibles establecidos en el presente Estatuto para dirimir las diferencias entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.
15. Haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
16. Incurrir en mora mayor de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
17. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COOPCREDIQUINTAS.
18. Por impedir que los asociados reciban educación cooperativa.
19. Por estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
20. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
21. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPCREDIQUINTAS, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
22. Los demás hechos que expresamente queden consagrados como causales de exclusión.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 37. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará el proceso disciplinario mediante la expedición de un auto de apertura de investigación

- contra el cual no procederá ningún recurso. Lo anterior, sin perjuicio de poder adelantar previamente diligencias preliminares. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
 3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
 4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá el término de cinco días hábiles contados a partir del recibo de la citación, para comparecer a notificarse.
 5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOPCREDIQUINTAS por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
 6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
 7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
 8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
 9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
 10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
 11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la

- práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
 13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario y la imposición de multas.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 38. Cesación de derechos y obligaciones. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos y obligaciones con la Cooperativa pero quedarán vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado antes de ser excluido, al igual que las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. Cláusula aceleratoria de obligaciones. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afecta las garantías otorgadas por éste a favor de la misma; no obstante, en tal evento podrá darse por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones del caso, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. Comité de Apelaciones. La Asamblea General creará con asociados elegidos por esta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de dos (2) años, por el sistema uninominal.

Podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos, al cabo de los cuales quedarán inhabilitados por un periodo.

Dicho Comité deberá rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a cinco (5) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la Ley, el Estatuto y los reglamentos de COOPCREDIQUINTAS.
6. Tener conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
7. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
8. No ser empleado de COOPCREDIQUINTAS.

ARTÍCULO 41. Funciones del Comité de Apelaciones. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 42. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 43. Amigable composición y conciliación. Las diferencias que surjan entre COOPCREDIQUINTAS y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Comisión de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Comisión de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
 - a. Si se trata diferencias entre COOPCREDIQUINTAS y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
 - b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal (a) no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o existir matrimonio o unión libre.
3. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
5. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
6. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 45. Acuerdos. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Comisión de Amigables Compondores si llegaren a acuerdo, obligan a las partes; este quedará consignado en un Acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y la controversia podrá someterse a conciliación o ponerse en conocimiento de la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 46. Procedimiento para la Conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán, en caso de no prosperar la Amigable Composición, solicitar la Conciliación, conjunta o separadamente ante cualquier Centro de Conciliación autorizado para el efecto y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El Acta que contenga el Acuerdo respectivo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la amigable composición fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no acordadas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 47. Patrimonio. El patrimonio de COOPCREDIQUINTAS estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 48. Características de los aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COOPCREDIQUINTAS como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables, y sólo podrán cederse a otros asociados, previa autorización del Consejo de Administración, en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

COOCREDIQUINTAS, por medio del Gerente o su delegado, certificarán anualmente al asociado que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posea en aquella; constancia o certificado que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

ARTÍCULO 49. Pago de aportes sociales individuales ordinarios. Todos los asociados deberán pagar en el momento de su ingreso aportes sociales individuales por la suma equivalente al monto aprobado por la Asamblea General y, además, se comprometerán a continuar aportando dichas sumas periódicas hasta el aporte máximo establecido en este Estatuto en el límite de Aportes Sociales individuales.

El valor de la cuota de aportes mensuales para personas adultas equivaldrá al 5% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y para los menores será del 2.5% de dicho salario; la cifra resultante se ajustará al múltiplo de mil inmediatamente superior.

ARTÍCULO 50. Mérito ejecutivo de certificaciones para el cobro de los aportes. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Secretario del Consejo de Administración en la cual conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. Incremento adicional de aportes sociales individuales. Adicionalmente a lo previsto en este Estatuto, los aportes sociales individuales se podrán incrementar con un porcentaje sobre la utilización de los servicios, el cual determinará el Consejo de Administración sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de los mismos y con la totalidad o parte del retorno de excedentes, con base en el uso de los servicios que llegue a decretar la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. Aportes extraordinarios. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 53. Revalorización de aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije la Ley.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 54. Amortización de aportes. Cuando COOPCREDIQUINTAS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 55. Monto mínimo de aportes sociales pagados e irreducibles. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles durante la existencia de COOPCREDIQUINTAS, será de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000,00).

ARTÍCULO 56. Otras contribuciones económicas de los asociados a la Cooperativa. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar otro tipo de contribuciones económicas obligatorias a cargo de los asociados, permanentes o transitorias, cuando se necesiten prestar servicios comunes a todos los asociados, para cuyo sostenimiento se requiera de tales contribuciones.

ARTÍCULO 57. Constitución y utilización de reservas. La Asamblea General podrá crear reservas patrimoniales con destinación específica; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOPCREDIQUINTAS y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 58. Fondos. COOPCREDIQUINTAS podrá contar con fondos permanentes o consumibles, sociales o mutuales, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la Ley deberán existir los

fondos de educación y de solidaridad, así como los demás que prevé el presente Estatuto.

Con cargo al Fondo de Educación se realizarán las actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de COOPCREDIQUINTAS y en sus actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del Cooperativismo.

El fondo de solidaridad será destinado para brindar ayuda de carácter solidario tanto a los asociados y sus familiares, como a la comunidad en general, frente a calamidades públicas, conforme lo establezca y determine en detalle el respectivo reglamento.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 59. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de COOPCREDIQUINTAS, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrán exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

Igualmente, de conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevean en los presupuestos de COOPCREDIQUINTAS y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 60. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba COOPCREDIQUINTAS, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante.

En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 61. Ejercicio económico. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de COOPCREDIQUINTAS será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 62. Destinación de excedentes. La Cooperativa cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados, procurando que sus

ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos y protección de los aportes; por lo tanto, si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOPCREDIQUINTAS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 63. Órganos de Administración. La Administración de COOPCREDIQUINTAS estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTÍCULO 64. Asamblea General. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de COOPCREDIQUINTAS y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o delegados hábiles convocados para tal efecto.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPCREDIQUINTAS al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando la Cooperativa cuente con un número de asociados superior a doscientos (200), o cuando su realización se dificulte por encontrarse estos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando a juicio del Consejo de Administración se considere que su realización es onerosa para la Cooperativa en consideración a los recursos de la misma.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de Delegados, que en todo caso deberá garantizar la elección mínima de veinte (20) delegados y máximo de cincuenta (50), así como la adecuada participación e información de todos los asociados. De tal forma que se garantice que cada uno de los segmentos de Asociados esté representado por al menos un delegado.

Los delegados serán elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Los delegados elegidos actuarán como tales durante su período en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se celebren durante el período de su elección.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración, en todo tiempo, de convocar a Asamblea de Asociados si así lo considera conveniente para la Cooperativa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 66. Verificación y fijación de la lista de asociados. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de COOPCREDIQUINTAS y en sus dependencias regionales a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse, por lo menos, con un (1) día de anticipación a la celebración de la Asamblea mediante comunicación dirigida al asociado reclamante.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 67. Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en aquellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 68. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora y lugar determinados. En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se deberá determinar, adicionalmente, el objeto de la misma.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en la sede principal y en las diferentes dependencias de COOPCREDIQUINTAS, o a través de medios electrónicos verificables.

PARÁGRAFO 1. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y la normatividad interna.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la antelación, no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día de la celebración de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 69. Competencia para convocar Asamblea General. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha límite señalada

por la Ley para que ésta se celebre; si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha límite señalada; y en su defecto, corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria presentada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, podrá convocarla quien la solicitó, siguiéndose el orden de presentación de la solicitud en el caso de que hubiera más solicitantes.

ARTÍCULO 70. Normas para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de COOPCREDIQUINTAS y, en su defecto, quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituirá la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, según la Ley vigente. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes convocados.
4. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto y estos no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

5. Para la elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cuerpos plurales, se procederá así: La Asamblea General designará una comisión encargada de consultar y elaborar un listado de candidatos que consulte el interés y las expectativas de los asociados, buscando que este sea acogido en forma unánime por la Asamblea. En el evento de no ser elegidos unánimemente los candidatos presentados por la Comisión de nominaciones, se procederá así: La Presidencia otorgará amplia oportunidad para la postulación de los interesados adicionales en ser candidatos y sus nombres se inscribirán a continuación de los que inicialmente fueron postulados; cerradas las postulaciones se procederá a votación secreta por el sistema uninominal mediante papeleta en la que cada asociado hábil asistente podrá votar por uno solo de los candidatos a miembros principales para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, tomándolos de las listas de candidatos inscritos. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente personal y resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de inscripción de candidatos, para lo cual podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria y de asociados o delegados), lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; los asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, nulos y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; y la fecha y hora de clausura, entre otros.

El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquella.

ARTÍCULO 71. Funciones de la Asamblea. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPCREDIQUINTAS para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
6. Fijar límites al monto de los aportes sociales individuales, decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y fijar sus reconocimientos.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.
9. Establecer la forma y el monto del incremento de los aportes sociales individuales conforme lo faculta el presente Estatuto.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Aprobar las políticas de retribuciones de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
16. Elegir y remover los miembros del Comité de Apelaciones.
17. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
18. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
19. Nombrar al liquidador en caso de disolución de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
20. Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 72. Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de COOPCREDIQUINTAS subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales elegidos para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración por tres (3) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para otros órganos de administración o control.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos a partir de su elección, sin perjuicio de su posterior registro.

ARTÍCULO 73. Condiciones para elección de miembros del Consejo de Administración. Para ser elegido y ejercer como miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requerirá:

1. Ser asociado hábil de COOPCREDIQUINTAS.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. Acreditar capacitación en educación cooperativa básica, de al menos cincuenta (50) horas, y poseer o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo Estatal de supervisión.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a la elección con suspensión total de derechos.
6. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
8. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del consejo de administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Las demás que las disposiciones legales establezcan.

ARTÍCULO 74. Funcionamiento. El Consejo de Administración, una vez elegidos sus integrantes, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares, o fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 75. Remoción de miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, a las cuales hubiere sido convocado, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de supervisión.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Salvo el caso de la causal contemplada en el numeral 4, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, por votación de las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.

En el caso de la causal del numeral 4, será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que esta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 76. Funciones del Consejo de Administración. Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de COOPCREDIQUINTAS, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de COOPCREDIQUINTAS y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPCREDIQUINTAS, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso y reintegro de asociados, sin perjuicio de poder delegar esta función, tramitar su retiro, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
13. Aprobar la apertura de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios y reglamentar su funcionamiento.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Interpretar el Estatuto.
18. Decidir sobre la constitución y fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia.
19. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

20. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la Entidad.
21. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
22. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su Suplente.
25. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
26. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del asociado.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre COOPCREDIQUINTAS, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por aquel.

ARTÍCULO 77. Representación Legal. El Gerente será el representante legal de COOPCREDIQUINTAS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración en la modalidad contractual que éste determine, conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que determinarán también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTÍCULO 78. Condiciones para ser elegido y ejercer como Gerente. El aspirante a Gerente de COOPCREDIQUINTAS deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional y haber ejercido cargos de dirección o manejo en instituciones cooperativas o similares, por un tiempo no inferior a tres (3) años.
2. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en materias cooperativas y con los aspectos relacionados con las actividades y servicios de COOPCREDIQUINTAS.
4. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COOPCREDIQUINTAS, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

5. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
6. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración, aceptar por escrito el nombramiento, registrarse en la cámara de comercio y presentar la póliza de manejo requerida.
8. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 79. Suplencia del Representante Legal. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, el que también podrá nombrar un Suplente permanente que deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 80. Funciones del Gerente. Serán funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPCREDIQUINTAS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de COOPCREDIQUINTAS, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de COOPCREDIQUINTAS, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPCREDIQUINTAS, hasta el equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.), sin necesidad de autorización por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición y venta de inmuebles o específicas sobre otros bienes, así como otorgamiento de créditos, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

7. Celebrar los contratos relacionados con la constitución y cancelación de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPCREDIQUINTAS.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de COOPCREDIQUINTAS, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales, y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPCREDIQUINTAS.
13. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración u otras compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente relacionadas con la ejecución de las actividades de COOPCREDIQUINTAS, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

ARTÍCULO 81. Comités y comisiones. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos. En todo caso, existirá un comité de educación y otro de crédito, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 82. Órganos de Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPCREDIQUINTAS, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 83. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia será el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COOPCREDIQUINTAS.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le competará ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma, y responderán ante aquella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia por tres (3) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para otros órganos de administración y control.

Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus cargos a partir de su elección por la Asamblea General y designarán de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO. A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre requisitos para ser elegidos establecidas para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84. Miembros suplentes. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia reemplazarán a los respectivos principales en sus ausencias temporales o absolutas.

En este último caso, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período estatutario.

ARTÍCULO 85. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por incurrir en alguna de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones celebradas en un año, a las cuales hubiere sido convocado, sin causa justificada a juicio de este mismo órgano.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de supervisión.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. Salvo el caso de la causal contemplada en el numeral 4, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano, por votación unánime de sus integrantes principales restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que aquella decida.

En el caso de la causal del numeral 4, será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que esta se reúna, la Junta de Vigilancia por decisión unánime de sus miembros principales restantes, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 86. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo

justifiquen, mediante reglamentación que para al efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 87. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los valores y principios cooperativos y la doctrina de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPCREDIQUINTAS y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes, solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
10. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

12. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPCREDIQUINTAS y sus asociados.
13. Acompañar a los asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
14. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

En el ejercicio de sus funciones asignadas por la Ley, la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 88. Revisor Fiscal. La fiscalización general de COOPCREDIQUINTAS y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General, junto con el respectivo suplente de sus mismas calidades, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido por esta, en cualquier tiempo.

La Revisoría Fiscal también podrá ser ejercida por persona jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO 1. No podrá ser elegido como Revisor Fiscal, principal o suplente, quien a la fecha de dicha elección sume tres periodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo, los cuales podrán aspirar nuevamente a ser elegidos para este cargo, una vez agotado un periodo de receso.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá actuar a partir de su registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 89. Requisitos para ser elegido revisor fiscal. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para poder ser elegido revisor fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado.
2. No haber sido sancionado por el órgano estatal competente en los cinco (5) últimos años.
3. No ser asociado ni empleado de COOPCREDIQUINTAS.
4. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 90. Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPCREDIQUINTAS se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPCREDIQUINTAS en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPCREDIQUINTAS y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPCREDIQUINTAS.
5. Inspeccionar los bienes de COOPCREDIQUINTAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPCREDIQUINTAS cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades y dictaminar los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o cuando la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
8. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de aportes y créditos en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos.
12. Hacer recomendaciones a los directivos, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general todo aquello que redunde en el perfeccionamiento de las actividades de COOPCREDIQUINTAS.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal, y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la Ley. Igualmente procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91. Incompatibilidades generales. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por unión permanente o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOPCREDIQUINTAS, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, del Representante legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. Incompatibilidad laboral. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en COOPCREDIQUINTAS, ni ningún otro cargo en esta, mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 93. Incompatibilidad por ejercicio de cargo en otra entidad. No podrán ser elegidos y actuar como directivos, los asociados que tengan estos mismos cargos en otras organizaciones solidarias o entidades, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

ARTÍCULO 94. Incompatibilidad del revisor fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán:

1. Ser asociados de COOPCREDIQUINTAS.
2. Ser empleado de la Cooperativa ni desempeñar en esta cualquier otro cargo.
3. Haber ejercido como administrador de la Cooperativa, dentro de los tres (3) años anteriores al momento de su elección.

ARTÍCULO 95. Operaciones con asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia y sus parientes. Las operaciones realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de COOPCREDIQUINTAS:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes legales.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 96. Restricción de voto e impedimentos. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los miembros de los demás cuerpos plurales de la Cooperativa y cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPCREDIQUINTAS, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Igualmente, los mencionados asociados deberán declararse impedidos y no podrán actuar cuando estén en conflicto de intereses frente a las decisiones en las cuales deban participar, o cuando se encuentren de una u otra forma involucrados directa o indirectamente en el asunto. Si no se declaran impedidos, cualquier asociado podrá recusarlos para que no actúen, lo cual deberá ser resuelto por el resto de los miembros que integran el respectivo órgano.

ARTÍCULO 97. Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado, bien sea persona natural o persona jurídica, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOPCREDIQUINTAS.

ARTÍCULO 98. Incompatibilidades en los reglamentos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COOPCREDIQUINTAS.

ARTÍCULO 99. Prohibiciones. A COOPCREDIQUINTAS no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la Entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 100. Responsabilidad de COOPCREDIQUINTAS. COOPCREDIQUINTAS se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 101. Responsabilidad del asociado con los acreedores de COOPCREDIQUINTAS. La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limitará al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOPCREDIQUINTAS hasta la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 102. Responsabilidad del asociado con COOPCREDIQUINTAS. El asociado responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones que haya contraído con COOPCREDIQUINTAS.

Al momento de la desvinculación del asociado, la Cooperativa podrá efectuar las compensaciones y cruces entre las mencionadas obligaciones pendientes y los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en COOPCREDIQUINTAS, conforme a lo establecido en la ley y el presente Estatuto.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COOPCREDIQUINTAS, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 103. Responsabilidad de titulares de los órganos de Administración y Vigilancia. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de COOPCREDIQUINTAS, serán responsables por los actos u omisiones que

impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la COOPCREDIQUINTAS, cuando excedan los límites de sus funciones.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. Fusión. COOPCREDIQUINTAS, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas u organizaciones de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. Incorporación. COOPCREDIQUINTAS podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa u organización de la economía solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente COOPCREDIQUINTAS, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa u organización de la economía solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la organización incorporada.

ARTÍCULO 106. Escisión. COOPCREDIQUINTAS por decisión de su Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas u organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 107. Transformación. Por decisión de la Asamblea General adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, COOPCREDIQUINTAS podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra organización de la economía solidaria.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPCREDIQUINTAS como persona jurídica, ni en sus actividades y patrimonio.

ARTÍCULO 108. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, COOPCREDIQUINTAS, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

ARTÍCULO 109. Disolución. COOPCREDIQUINTAS deberá disolverse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra esta el proceso de liquidación forzosa, y
6. Porque los medios que emplee COOPCREDIQUINTAS para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 110. Procedimiento de liquidación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación, y el procedimiento será el previsto por la Legislación Cooperativa vigente y, en su

defecto, se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

El remanente de la liquidación será transferido a un organismo cooperativo de primer grado que realice actividades similares a la Cooperativa y defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. Términos en días y forma de cómputo del período anual. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 112. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPCREDIQUINTAS.

ARTÍCULO 113. Procedimientos para las reformas estatutarias y vigencia. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una Comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados al comunicárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Las propuestas de reformas de los asociados se deberán hacer llegar al Consejo de Administración para su análisis y evaluación de su procedencia, hasta la segunda semana del mes de diciembre del año anterior a la asamblea general ordinaria en que vayan a ser consideradas.

Una vez estudiada y aprobada por la Asamblea la reforma estatutaria, entrará a regir para los asociados inmediatamente, salvo que la Asamblea disponga otra fecha para que entre en vigencia.

No obstante, para efectos de oponibilidad ante terceros, la reforma solo comenzará a producir efectos jurídicos ante aquellos, a partir de su inscripción en el registro de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 114. Interpretación. Las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos se resolverán por el Consejo de Administración, o en su defecto por la Asamblea General, teniendo en cuenta la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 115. Aplicación de normas supletorias. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPCREDIQUINTAS no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 116. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General, el Consejo de Administración y demás órganos y comités de COOPCREDIQUINTAS podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo de Administración o del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del Consejo de Administración o del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 117. Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en Bogotá D.C., República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


ANGELA PATRICIA PALACIOS DIAZ
Presidente


LUCILA TOQUICA ESPINOSA
Secretario